



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR  
3/2021, DE 17 DE MARZO, DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA  
COMPETENCIA POR LA QUE SE MODIFICA LA  
CIRCULAR 3/2020, DE 15 DE ENERO, POR LA  
QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA  
EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE  
Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD**

17 de marzo de 2021

CIR/DE/003/21

## Índice

<b>1. OBJETO</b>	<b>3</b>
<b>2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE</b>	<b>3</b>
<b>3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD</b>	<b>4</b>
<b>4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	<b>5</b>
<b>5. NORMAS AFECTADAS</b>	<b>5</b>
<b>6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>7. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO</b>	<b>8</b>
<b>8. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR</b>	<b>8</b>

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR 3/2021, DE 17 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR 3/2020, DE 15 DE ENERO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD**

### **1. OBJETO**

Constituye el objeto de la presente Circular la modificación de los apartados 1 y 6 de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad. La modificación pretende aclarar que, hasta la efectiva aplicación de los valores de los cargos a aprobar por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, serán de aplicación por parte de las empresas distribuidoras los peajes de acceso y las condiciones de facturación previas a la Circular 3/2020, de 15 de enero.

### **2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE**

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó, a estos efectos, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a fin de transferir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las competencias dadas al regulador en la normativa europea.

A través de dicha modificación, la Ley 3/2013, de 4 de junio, citada, asignó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la función de establecer mediante circular, previo trámite de audiencia y siguiendo criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación, la estructura y metodología para el cálculo de la parte de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y distribución, respetando el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico de conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

En cumplimiento de lo anterior, el 24 de enero de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de

los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

### 3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD

La Circular 3/2020, de 15 de enero, estableció en su disposición transitoria primera un periodo hasta el 1 de noviembre para que comercializadores y distribuidores adapten los equipos de medida, los sistemas de facturación y los contratos a la estructura de precios establecida en la Circular.

El 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, impuso a las empresas que operan en el sector eléctrico una serie de obligaciones a efectos de mitigar el impacto de la crisis sanitaria sobre los consumidores y, particularmente, sobre los consumidores considerados vulnerables.

La crisis sanitaria así como el conjunto de medidas dirigidas a garantizar la continuidad del suministro energético tuvieron impacto sobre los trabajos que debían acometer las empresas distribuidoras y comercializadoras para adaptar los equipos de medida, los sistemas de facturación y los contratos a la estructura de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que el Gobierno, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establecerá la metodología de cálculo de los cargos que deberán satisfacer los consumidores y, en su caso, los productores de energía eléctrica, y que cubrirán los costes del sistema que se determinen.

Por último, la disposición final tercera del Real decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, se refiere a posibles periodos transitorios a establecer por el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en las citadas metodologías de peajes, cánones y cargos, según corresponda, de forma que las variaciones del conjunto de peajes, cánones y cargos resultantes de aplicar las nuevas metodologías respecto de los vigentes a la entrada en vigor de este Real

Decreto-ley se absorban de manera gradual en un periodo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de la metodología de cargos que establezca el Gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hizo necesario modificar la Circular 3/2020 a efectos de ampliar el periodo a disposición de las empresas distribuidoras y comercializadoras para la adaptación de los equipos, los sistemas informáticos y los contratos a la estructura de peajes de la misma y con un plazo de tiempo suficiente para que, una vez superado el estado de emergencia, fuese aprobado el Real Decreto por el que se establezca la metodología de determinación de los cargos. Dicha modificación se efectuó por medio de la Circular 7/2020, de 22 de julio.

Sin embargo, es previsible que la aplicación efectiva de los valores de los cargos a aprobar por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico vaya a producirse en una fecha posterior a la inicialmente prevista. Ello aconseja llevar a cabo una nueva modificación de la Circular 3/2020, de 1 de enero, a fin de aclarar que, en todo caso, hasta que sean de aplicación los valores de dichos cargos, las empresas distribuidoras aplicarán los peajes de acceso y las condiciones de facturación vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Circular 3/2020. La modificación afectará a los apartados 1 y 6 de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020.

#### **4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

La Circular consta de un artículo único y una disposición final única. En el artículo único, apartados uno y dos, se incorpora la modificación de la disposición transitoria primera, 1 (artículo único, uno) y 6 (artículo único, dos), de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, mientras que en la disposición final única se recoge la entrada en vigor de la Circular.

#### **5. NORMAS AFECTADAS**

La Circular modifica los señalados apartados 1 y 6 de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

#### **6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

La disposición transitoria décima de la Ley 3/2013 establece que los órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía. Teniendo en cuenta que no se ha producido la constitución de dicho Consejo, el 26 de febrero de 2021 fue remitido a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad (en adelante CCE) la propuesta de Circular, sometiéndose también a información pública en la página web de este Organismo. Estos trámites finalizaron el 12 de marzo de 2021.

En el procedimiento de audiencia del Consejo Consultivo de Electricidad se han recibido comentarios de 11 agentes, de los cuales dos manifiestan no tener observaciones.

En relación con la modificación de la disposición transitoria primera, la práctica totalidad de agentes han señalado que se debería modificar el apartado 1 en lugar del apartado 5, tal como se planteó en la propuesta sometida a audiencia, a efectos vincular la adaptación de los equipos bien a la fecha de aplicación de los cargos.

En relación con lo anterior, uno de los agentes ha indicado que, con ello, además, se evitarán posibles problemas transitorios en las medidas y facturación derivados de tener que aplicar durante varios meses los peajes y condiciones de facturación vigentes antes de la entrada en vigor de la Circular 3/2020, pero con equipos ya adaptados al nuevo régimen tarifario.

Adicionalmente, dos agentes han solicitado modificar el apartado 6 de la disposición transitoria (que no fue objeto de la propuesta sometida a audiencia) a efectos eliminar la referencia al 1 de noviembre, motivado por que dicha fecha ha sido ya superada por la modificación introducida por la Circular 7/2020.

Por último, un agente ha señalado que la modificación propuesta no está justificada y que, sin poner en duda la necesidad de la misma, resulta complicado posicionarse al respecto, indicando asimismo que también es necesario dar transparencia y seguridad jurídica a todos los afectados.

Adicionalmente, los agentes han señalado los siguientes aspectos no relacionados con la modificación propuesta:

- Dos agentes han señalado que la modificación propuesta no hace referencia a una fecha concreta para la entrada en vigor de peajes y cargos, señalando la elevada incertidumbre y el impacto sobre los agentes.
- Dos agentes han indicado que las sucesivas modificaciones de la fecha de aplicación efectiva de los peajes de transporte y distribución así como los cargos (primero 1 noviembre de 2020, después 1 de abril de 2021 y ahora a

la fecha de entrada en vigor de los cargos, previsiblemente el 1 de junio de 2021) tienen un impacto económico y operativo significativo sobre las empresas, relacionados con campañas de adaptación de sistemas informáticos, equipos de medidas, contratación y diseño de ofertas y solicitan a las Administraciones competentes mayor transparencia y certidumbre sobre una modificación de esta importancia.

- Un agente ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar el criterio de asignación del coste a los peajes de transporte y distribución por grupo tarifario de forma que no sea la baja tensión y, particularmente, los consumidores domésticos los que soporten la mayor parte del coste, así como la asignación del coste a los términos de potencia y energía, de forma que se impute el mismo en mayor medida al término variable, con objeto de impulsar la transición energética. Adicionalmente, ha propuesto financiar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado el déficit de tarifa.
- Un agente ha señalado el impacto que tiene sobre la adaptación de los sistemas informáticos la obligación de declarar separadamente los peajes de transporte y distribución y solicitan que la facturación de los mismos sea declarada conjuntamente de la misma manera que se factura a los clientes, todo ello con objeto de evitar desarrollos innecesarios y errores en la declaración de la información.

Se indica que se ha aceptado la alegación mayoritaria de los agentes de modificar el apartado 1 en lugar del apartado 5 de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020, con objeto de extender hasta el 1 de junio, el plazo del que disponen las empresas distribuidoras y comercializadoras para adaptar los equipos de medida, los sistemas de facturación y los contratos.

Ello en tanto la aplicación de los peajes y cargos se va a retrasar, necesariamente, hasta la fecha de efectos de los valores de los cargos, que establecerá el Real Decreto que determina la metodología de cargos.

De esta manera se atiende, en el ámbito de las competencias de la CNMC, a las alegaciones relativas a la necesidad de dar certidumbre sobre la fecha concreta en que será efectivamente de aplicación los peajes. No es posible asegurar la fecha de la efectiva aplicación de los cargos, al depender la publicación de los valores concretos de los cargos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Asimismo, se ha tenido en cuenta las alegaciones relativas a la modificación del apartado 6 de la citada disposición transitoria primera con objeto de dotar de coherencia dicha disposición, eliminando la referencia a una fecha concreta y ya vencida, en la obligación de comunicación de las empresas distribuidoras a las empresas comercializadoras del momento en que se adaptan los equipos de medida.

No ha sido posible atender a la alegación relativa a la necesidad de modificar los criterios de asignación de la Circular 3/2020, ya que excede el ámbito de la modificación propuesta.

Respecto del impacto económico y operativo de las sucesivas prórrogas de la aplicación de los peajes señalada por algunos agentes, cabe señalar, por una parte, que la ampliación de plazo ha sido solicitada mayoritariamente por los agentes a través del trámite de audiencia de la propuesta de Resolución por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución para el año 2021 teniendo en cuenta por el retraso en la publicación del Real Decreto de metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico y, por otra parte, que esta Comisión ha intentado minimizar el impacto sobre aquellos agentes que hubieran podido adaptarse a la estructura de la Circular con anterioridad al 1 de abril mediante la incorporación en el apartado cuarto.2 de la Resolución la conversión de las medidas de la Circular 3/2020 a la estructura del Real Decreto 1164/2001.

Por último, en relación con la obligación de declarar separadamente los peajes de transporte y distribución, se indica que la necesidad deriva de la propia metodología, en la medida en que los desvíos en la previsión de ingresos de ejercidos anteriores se debe tener en cuenta en el cálculo de los peajes de transporte y distribución de cada año, tal y como se establece en el punto 1 del Anexo I de la Circular 3/2020.

## 7. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

La metodología establecida en la Circular 3/2020, de 15 de enero, introduce algunos cambios respecto de la estructura de peajes de acceso vigentes, así como en la definición de los periodos horarios, por lo que se hace necesario aclarar expresamente que su aplicación tendrá lugar de modo simultáneo a la aplicación de los cargos que determine el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

## 8. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

Por su contenido, la Circular no tiene impactos económicos.

No obstante, un marco regulatorio adecuado y que promueve la transparencia se traduce en una mayor predictibilidad y certidumbre sobre la actuación de las instituciones públicas y una mayor claridad y simplicidad que reduce costes y riesgos y mejora el clima de negocio.

La transparencia mejora la confianza de los ciudadanos y de las empresas en las instituciones públicas y propicia un entorno predecible y seguro para los inversores y operadores económicos y para el crecimiento económico.

Asimismo, la Circular por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, no presenta impactos por razón de género, al tiempo que tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

